



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Constancia

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley número 307 de 2025 senado, 250 de 2024 cámara "por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 16°. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Responsabilidad. El gobernador o el alcalde municipal o distrital será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para Adulto Mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas Centros de Vida, Centros Bienestar y Granjas para el Adulto Mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos,</i></p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 16°. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p>Responsabilidad</p> <p>El gobernador o el alcalde distrital o municipal será responsable de la adecuada administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos recaudados a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en concordancia con el plan de desarrollo territorial y las disposiciones de la presente ley.</p> <p>]Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos se orienten prioritariamente al funcionamiento continuo, eficiente y con calidad de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para el Adulto Mayor y demás modalidades de atención integral.</p> <p>Las entidades territoriales deberán implementar sistemas de información, monitoreo, evaluación y control que permitan verificar la correcta destinación de los recursos, la cobertura, calidad del servicio y el impacto de los programas.</p>

24.03.2021



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para Adulto Mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Parágrafo 1°.

La ejecución de los recursos podrá ser delegada en las dependencias competentes o en entidades públicas o privadas idóneas, mediante convenios o contratos, garantizando en todo caso la supervisión, control y responsabilidad del ente territorial.

Parágrafo Nuevo

Las entidades territoriales deberán reportar periódicamente la ejecución física y financiera de los recursos al sistema de información que disponga el Gobierno Nacional, garantizando publicidad, transparencia y acceso a la información.

Parágrafo 2.

El incumplimiento en la adecuada destinación, ejecución o control de los recursos dará lugar a las responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Aprobó Carlos Giraldo – Asesor Jurídico



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 4° del proyecto de ley tiene como propósito fortalecer el régimen de responsabilidad, administración y control sobre los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, garantizando que dichos recursos se ejecuten con criterios de eficiencia, transparencia y orientación al bienestar de la población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En primer lugar, la modificación busca precisar la responsabilidad directa de los gobernadores y alcaldes distritales o municipales en la administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos de la estampilla, reafirmando el principio de responsabilidad de los mandatarios territoriales en la gestión de los recursos públicos dentro de su jurisdicción. Esta precisión permite reforzar el deber de las autoridades territoriales de asegurar que los recursos se utilicen conforme a lo dispuesto en la ley y en concordancia con los planes de desarrollo territorial, garantizando así su adecuada articulación con las políticas públicas dirigidas a la población adulta mayor.

En segundo lugar, la modificación introduce una regla clara orientada a priorizar el funcionamiento continuo, eficiente y con calidad de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para el Adulto Mayor y demás modalidades de atención integral. Esta disposición busca asegurar que los recursos de la estampilla se destinen en primer lugar a garantizar la operación de los servicios existentes, evitando que la ampliación de nuevos programas comprometa la sostenibilidad de las instituciones que actualmente brindan atención a esta población.

Asimismo, se incorpora la obligación para las entidades territoriales de implementar sistemas de información, monitoreo, evaluación y control, con el fin de contar con herramientas que permitan verificar la correcta destinación de los recursos, medir la cobertura de los programas, evaluar la calidad del servicio prestado y determinar el impacto de las políticas implementadas. Este mecanismo contribuye a mejorar la gestión pública y fortalece los procesos de seguimiento y rendición de cuentas.

De igual manera, el párrafo primero establece que la ejecución de los recursos podrá realizarse a través de dependencias competentes o mediante convenios y contratos con entidades públicas o privadas idóneas, manteniendo siempre la responsabilidad y supervisión por parte del ente territorial. Esta disposición reconoce la necesidad de contar con esquemas de gestión flexibles que permitan



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

ampliar la capacidad operativa de los programas, sin que ello implique trasladar la responsabilidad institucional sobre el uso de los recursos.

Por otra parte, el párrafo nuevo introduce la obligación de reportar periódicamente la ejecución física y financiera de los recursos a un sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional, con el objetivo de fortalecer la transparencia, la publicidad de la información y el acceso a los datos relacionados con la gestión de los recursos de la estampilla. Esta medida contribuye a consolidar un sistema de seguimiento que facilite la evaluación de los resultados de la política pública y permita a las autoridades de control y a la ciudadanía ejercer una vigilancia efectiva sobre el uso de los recursos.

Finalmente, el párrafo segundo establece de manera expresa que el incumplimiento en la adecuada destinación, ejecución o control de los recursos dará lugar a las responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente. Con esta disposición se busca reforzar el carácter obligatorio del uso adecuado de los recursos públicos y prevenir posibles irregularidades en su manejo.